

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES

Artículo 1º. Carácter Administrativo.

El Registro Municipal de Parejas Estables, no casadas del Ayuntamiento de Carcar, tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Concepto de Pareja Estable.

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera pareja estable la unión libre y publica, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas este unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

Artículo 3º. Unión estable.

Se entenderá que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido maritalmente, como mínimo, un periodo ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastara la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Artículo 4º. Inscripción en el Registro.

Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas estables, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Para acceder al registro la unión deberá tener carácter de estable conforme se dispone en el artículo tres.

Al menos uno de los miembros de la unión deberá contar con la vecindad civil foral Navarra y estar empadronado en Cárcar, por su condición de residente habitual del mismo.

Asimismo ambos miembros deberán presentar declaración jurada de no estar casados ni inscritos en otro Registro de Parejas Estables no casadas.

Artículo 5º. Primera Inscripción.

La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el la persona que ejerza el cargo de Secretario del Ayuntamiento, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial. No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes es menor de edad, no emancipado o si son entre sí parientes por

consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Asimismo se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviese ligado por vínculo matrimonial, forma pareja estable con otra persona, o fuese declarado incapaz para contraer matrimonio.

Artículo 6º. Regulación de la convivencia.

En este primer asiento, podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, mediante documento público o privado.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión, podrán practicarse a instancia de solo uno de los miembros de la misma.

Artículo 7º. Inscripción a instancia conjunta.

Todas las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Parejas Estables, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, salvo la anotación que se refiere a la terminación o extinción de la unión que podrá practicarse a instancia de solo uno de los miembros de la misma.

Artículo 8º. Disolución de la pareja estable.

1. Se considerará disuelta la pareja estable en los siguientes casos:
 - a) Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
 - b) Por matrimonio de uno de sus miembros.
 - c) Por mutuo acuerdo.
 - d) Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.
 - e) Por cese efectivo de la convivencia por un periodo superior a un año.
 - f) En los supuestos acordados por sus miembros en escritura pública.
2. En cualquiera de los supuestos anteriormente relacionados, ambos miembros de la pareja están obligados a notificarlo e instar la disolución ante el encargado del Registro municipal de parejas estables, no obstante la anotación que se refiere a la terminación o extinción de la unión, podrá practicarse a instancia de solo uno de los miembros de la misma.

Artículo 9º. Ubicación del Registro.

El Registro estará residenciado en la Secretaria General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practique y las certificaciones que se expidan tendrán el precio que se establezca en las tasas Municipales.

Artículo 10º. Libro General del Registro.

El Registro se materializara en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes.

El libro estará formado por hojas móviles foliadas y selladas y se encabezará y terminara con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 11º. Inscripción básica.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotara todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esa unión.

Artículo 12º. Libro Auxiliar del Registro.

El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresara el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 13º. No publicidad de los asientos.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el funcionario encargado del Registro a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 14º. Igualdad de tratamiento.

En el Ayuntamiento de Cárcar, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Parejas de hecho recibirán el mismo tratamiento que las uniones matrimoniales.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En todo aquello no regulado por la presente Ordenanza, regirá lo establecido en la Ley Foral 6/2000 de 3 de Julio, para la Igualdad jurídica de las parejas estables.

Cárcar, a 10 de marzo de 2009.